

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00283 -2026-A/MPMN

Moquegua, **11 AGO. 2026**

VISTOS,

El Informe Legal N° 843 - 2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2428-2026-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 350 -2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1067-2026-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 596-2026-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0114-2026-RYCL/PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 315-2026-OII/GM/A/MPMN, Informe N° 805-2026-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0161-2026-OTIE/GM/MPMN, Informe N° 804-2026-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 436-2026-PROMUVIF/SGPCUAT/GM/MPMN, Informe N° 071-2026-RYCL-PROMUVIF-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Memorandum N° 035-2026-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 412-2026-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 224-2026-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 001-2026-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 003-2026-RFCHCH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 074-2026-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 011-2026-RYCL-PROMUVIF-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0110-2025-HFCT/PROMUVIF/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Expediente N° 2546454, Expediente N° 2538260, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que conforme a lo regulado en el artículo 20° de la Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde, establece que: "(...) 27. *Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia; (...)*".

Que, al artículo 38° de la Ley de Municipalidades N° 27972, expresada: El Ordenamiento Jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, asimismo la normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, como una competencia exclusiva de las Municipalidades Provinciales en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, así como catastro urbano y el saneamiento físico legal de posesiones informales, asimismo en el Artículo 79° en el numeral 1.4.3 Numeral modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31560, cuyo texto es el siguiente: "1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: "La tramitación de los procedimientos Administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."; y en

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

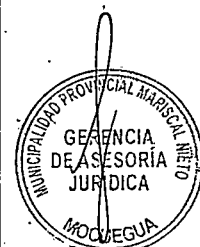


concordancia con el Artículo 42°, numeral 42.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario".

Que, conforme a lo regulado en el artículo 13°, del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre la vinculación de los gobiernos locales, regula que: "13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, así como el T.U.O. de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable (...)".



Que, al artículo 20° del Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30711, en relación al tratamiento de contingencias dentro del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, creado por la Ley N° 28923, los predios en contingencia, establece el siguiente tratamiento: a) Las contingencias generadas en los procesos de formalización, que impiden reiteradamente concluir con el proceso de formalización individual de los predios, son materia de reevaluación y selección, de forma progresiva, a fin de identificar aquellas que resulten imputables a los administrados o beneficiarios, para lo cual COFOPRI emite las Directivas correspondientes. b) Los resultados se incorporan al sistema de calificación y titulación de COFOPRI, y se publican mediante padrones aprobados para tal fin, por un plazo de quince (15) días hábiles en el Portal Institucional de la Entidad y en cada local de la oficina zonal correspondiente, a fin que los administrados tomen conocimiento de los lotes que continuarán su proceso de formalización individual en las municipalidades provinciales. c) Cumplido el plazo de publicación y sin haberse presentado oposición por los administrados, las Oficinas Zonales autorizan la emisión del respectivo Instrumento de Transferencia aprobado para tal fin, para su inscripción en el Registro de Predios. d) Literal modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Anexo aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, cuyo texto es el siguiente: "d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, éstas continúan con el proceso de formalización individual conforme al marco legal para formalización de posesiones informales contempladas en la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y el Reglamento de su Título I aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias. La propiedad inscrita en el Registro de Predios a favor de las Municipalidades Provinciales es con fines operativos para la continuación de la formalización hasta su culminación, conforme al marco normativo para la formalización descrito en el párrafo que precede."



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC, se Aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, en el Artículo 38.- Pruebas de la posesión.- Para acreditar lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, los ocupantes del lote deberán presentar copia de uno o más de los siguientes documentos: a) Contratos de préstamo celebrados entre el poseedor con instituciones públicas o privadas, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la vivienda o la adquisición de materiales. b) Recibos de pago de los servicios de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor del lote. c) Declaraciones Juradas o recibos de pago correspondientes al Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, realizados o girados a la orden del poseedor. d) Certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional o el Juzgado de Paz en favor del poseedor. e) Documentos privados o públicos en los que conste la transferencia de posesión plena a favor del poseedor. f) Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión a que se refiere el inciso a) del artículo anterior. g) Asimismo, COFOPRI podrá tomar la declaración escrita de por lo menos cuatro (4) vecinos o de todos los colindantes, la que constará en un formulario de declaración jurada adjunta a la ficha de empadronamiento. Los documentos que presenten los ocupantes deberán demostrar que la posesión del lote es no menor a un (1) año. En caso de haber recibido la transferencia de la posesión, podrán acompañar los documentos con que hayan contado los transferentes y que acrediten el



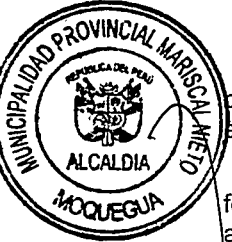
"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



plazo posesorio. Los documentos serán presentados al momento del empadronamiento o, una vez empadronados, los poseedores podrán alcanzar la documentación que no hubieran presentado.

Que, según la Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal, Ley N° 31560, en su Artículo 2. Modificación del numeral 1 del artículo 73 y de los numerales 1 y 2, y el último párrafo del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. - Se modifica el acápite 1.4. del numeral 1 del artículo 73, y los numerales 1 y 2 y el último párrafo del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo a los siguientes textos: "Artículo 73. Materias De Competencia Municipal; 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales.

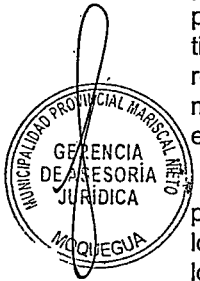
Que, de acuerdo a la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, en su segunda disposición complementaria final, sobre Tratamiento de Contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos establece que, los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual, con excepción de centros poblados. Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de la ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable, mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención.

Que, según la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, en el Artículo 8. Áreas no comprendidas en los procesos de formalización. - No están comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley para los efectos del proceso de formalización, las siguientes áreas y terrenos: (...) 6. Los ubicados en zona de riesgo el cual no resulte mitigable, los ubicados en zonas de muy alto riesgo, alto riesgo (...).

Que, con Resolución Ministerial N°020-2020-VIVIENDA, que Aprueba el Procedimiento Técnico Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización, en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento, el cual tiene un componente especial y complejo al ser aplicado sobre posesiones informales, pues la titulación de los predios informales tiene impacto directo en la configuración urbanística de las ciudades, el cual permite identificar y caracterizar los peligros analizar las vulnerabilidades, calcular, controlar, manejar y comunicar los riesgos para lograr un desarrollo sostenido mediante una adecuada toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres el mismo que cuenta con opinión favorable del CENEPRED, comunicada a través del Oficio N°987-2019/CENEPRED/DGP-2.0.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN, se aprueba el Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con Fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, según su Artículo 1° establece el Objeto y Fines: "El Reglamento regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terrenos en los programas municipales de vivienda, con el objetivo de garantizar una vivienda digna a familias de la provincia de Mariscal Nieto que no puedan adquirir terrenos por otros medios. También busca mejorar las condiciones de vida, organizar el desarrollo urbano, fijar el valor del suelo, definir formas de pago, y facilitar la adjudicación y titulación de los lotes. Además, establece los procedimientos administrativos para la titulación de predios transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a la Ley N° 30711, que promueve el acceso a la propiedad formal.

Que, además, establece los procedimientos administrativos para la titulación de predios transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a la Ley N°30711, que promueve el acceso a la propiedad formal, Capítulo III, Proceso De Titulación de Predios Declarados en Contingencia Por COFOPRI - Formalización, artículo 38°.- Del Procedimiento excepcionalmente, sin el



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



requisito de incorporación al PROMUVIF, los predios declarados en contingencia y transferidos a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto por COFOPRI en el marco de la ley 30711- ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal y demás normas vigentes podrán concluir su formalización a través de la Oficina del Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad mediante el proceso de titulación de predios declarados en contingencia por COFOPRS De ser necesario, para la situación cada predio deberá contener previamente un informe de análisis de riesgo (IAR) y/o evaluación de riesgo (EVAR) que determine que el lote es apto o mitigable para vivienda, el cual será evaluado por la sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial.

Que, el artículo 41° Empadronamiento y Verificación, una vez ingresada la solicitud, la oficina de PROMUVIF cuenta con 30 días hábiles, para programar el empadronamiento y verificación de los poseedores el cual se efectuara in situ en donde esté ubicado el lote materia de adjudicación, previa coordinación con el administrado, dicha labor será efectuada a través del personal encargado del área de inspecciones debidamente autorizado mediante memorando (de ser necesario), a cualquier lugar dentro de la provincia Mariscal Nieto El empadronamiento y verificación son de responsabilidad de la oficina del PROMUVIF, para tal efecto se utilizara los formularios 8 y 9 de la presente ordenanza. Dicho documento debe ser suscrito por el poseedor y por el funcionario y/o servidor municipal.

Que, del mismo reglamento el artículo 42°.- Calificación, realizado el empadronamiento y la verificación la oficina del PROMUVIF a través del área de adjudicaciones, procederá a efectuar la calificación individual de la documentación presentada con el fin de determinar si acreditan los requisitos exigidos por la presente Ordenanza Municipal Realizada la calificación Individual de los poseedores, se Publicara el Padrón de Aquellos Calificados como Aptos Para ser Titulados, en un lugar público de la Oficina del PROMUVIF, asimismo en el periódico mural y portal Web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, conforme al artículo 43° de la presente Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN. Titulación: Una vez transcurrido el plazo legal de los cinco (05) días hábiles tres Una vez transcurrido el plazo legal de los cinco (05) días hábiles, tres hábiles después la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial remitirá todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica quien emitirá un informe legal, evaluando los documentos y días verificando si los beneficiarios se encuentran dentro de lo establecido en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30711 - Ley que Establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, si la adjudicación es procedente la Gerencia de Asesoría Jurídica Informará al Despacho de Alcaldía sobre la procedencia del procedimiento y esta emitirá la Resolución de Alcaldía donde Otorgue el Título de Propiedad y adjudique el predio al administrado solicitante, la misma que deberá estar visada, por el Gerente Municipal, el Gerente de Asesoría Jurídica, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y el Subgerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial. Dicha resolución será notificada al administrado y una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, sin ser impugnada será declarada consentida, mediante nuevo acto resolutivo emanado de la misma Alcaldía. Las dos resoluciones, de adjudicación y consentida, serán remitidas mediante oficio en el que se solicite la inscripción de las resoluciones en el Registro de Predios.

Que, según el Expediente Administrativo N° 2538260 de fecha 22 de agosto de 2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra. DORIS JOSEFA ARANA PACHECO, identificada con DNI N°04416978, con domicilio en el Lt. 01 Mz C. perteneciente al Asentamiento Humano Mariscal Nieto, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicita 'Incorporación al PROMUVI del Predio de Vivienda Inscrito con Partida Registral P08001878.

Que, según el Expediente Administrativo N° 2546454 de fecha 13 de octubre de 2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra. Doris Josefa Arana Pacheco, estado civil Soltera, identificada con DNI N°04416978, con domicilio en el Lt. 01 Mz. C, perteneciente al Asentamiento Humano Mariscal Nieto, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto. Departamento de



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

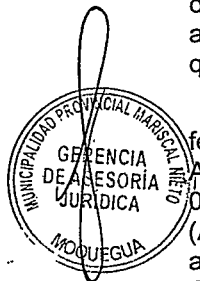
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Moquegua, solicita "Formalización De Predio Declarado En Contingencia Por COFOPRI A Favor De La Municipalidad, conforme a la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, con fin de impulsar el inicio de mi trámite, creación de mi expediente sobre titulación de predio ya que es de suma importancia para tener la seguridad jurídica del predio que vengo habitando desde hace ya varios años, todo ello acreditado con la documentación que cumplo con anexar en la presente solicitud. (Copia literal de la partida registral del predio a nombre de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Copia de DNI, Constancia de posesión emitida por la MPMN, Declaración Jurada (HR y RU) recibos de pago correspondiente al impuesto predial, girados a la orden del posesionario, Recibos de Luz años 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, Certificado de Soltería emitido por RENIEC, Recibos de pago correspondiente al impuesto predial, documentos varios que acreditan la posesión).



Que, mediante Informe N° 0110-2025-HFCT/PROMUVIF/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Inspector del PROMUVIF de la MPMN, indica que en atención al pedido del Area de Adjudicaciones solicita Inspección Inopinada, para la usuaria, es que procedo a realizar la misma, in situ precisando que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la posesionaria en el predio descrito en el exordio de este informe Asimismo sin perjuicio de la continuidad del trámite a favor de la administrada y sin desmedro de lo expuesto en el párrafo 4) y acápite 4.1) al 4.3, si durante el Proceso de Adjudicación en Vías de Regularización que se lleva a cabo, no logra concretarse la inscripción en el Padrón Definitivo y emisión de las Actas de Autorización de Posesión y Autorización de Reversión dentro de los 45 días calendarios de haber sido levantado el Acta de Visita Inspectiva, Se recomienda: 1. La continuidad del procedimiento administrativo de Titulación y del estricto cumplimiento por parte de dicha administrada a las Ordenanzas que reglamentan la Adjudicación y/o Reversión de Lotes para vivienda a través del PROMUVIF.



Que, mediante Informe N° 003-2026-RFCHCH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de febrero de 2026, el Evaluador del Riesgo Originado por Fenómenos Naturales concluye **que** el Informe de Análisis de Riesgo es **Conforme** a lo determinado y cumple con la estructura según Resolución Ministerial 020-2020-VIVIENDA, que aprueba el documento denominado "Procedimiento Técnico Análisis de Riesgo (ADR) con fines de formalización". Finalmente se recomienda se recomienda remitir a la brevedad posible al Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad PROMUVIF el presente Informe de Opinión Técnica para que dicha área continúe y culmine con el proceso de formalización y demás trámites de su competencia, conforme a la Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN.

Que, con Informe N° 071-2026-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de abril de 2026, el Abogado del Area de Adjudicaciones, es de **Opinión declarar APTO a la posesionaria** Sra. Doris Josefa Arana Pacheco, identificada con DNI N°04416978, para la obtención del Título de Propiedad del Predio Ubicado en el AA.HH Mariscal Nieto, Mz C Lote 1, ubicado en la Avenida Mariano Lino Urquieta, Distrito de Moquegua. Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, conforme a Partida Registral N°P08001878-Predio Urbano que tiene asignado el Código CUS N°221238, el mismo que está destinado para fines de vivienda, con la finalidad de proseguir con el trámite conforme a lo exigible en los Art. 38° 39° 40° 41°, 42° y 43° de la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN "Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con Fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto".

Que, con Informe N° 0114-2026-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de mayo de 2026, el Abogado del Area de Adjudicaciones, concluye que conforme a lo establecido según ART N°42, hace de conocimiento que cumplió con publicar como Apto en el Portal Web Institucional de la Municipalidad y en el pizarrín institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en merito a los plazos de acuerdo a ley. Por lo que, de acuerdo con artículo N°43 de la presente Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, Titulación, eleva los actuados conformantes de la Carpeta. N°0006812 y actuados que obran y conforman los Expedientes N°2546454-2538260 de la posesionaria Sra. Doris Josefa Arana Pacheco identificada con DNI N°04416978, para la obtención del Título De Propiedad Del Predio Ubicado en el AA.HH Mariscal Nieto, Mz C Lote 1, ubicado en la Avenida Mariano Lino Urquieta, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, conforme a Partida Registral N P08001878-Predio Urbano que tiene asignado el Código CUS N°221238, el mismo que está destinado para fines de vivienda y con la finalidad de proseguir con el trámite conforme a lo exigible en los Art. 38, 39, 40, 41, 42



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y 43 de la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, "Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con Fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y demás normativa vigente conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 596-2026-PROMUVIF/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 04 de junio de 2026, el Coordinador General de PROMUVIF, concluye que al haberse cumplido con los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN y conforme a la secuencia del Procedimiento Administrativo para adjudicación tramitado en la Carpeta N° 06812, resulta Procedente continuar con su trámite y otorgar título de propiedad a favor de Doris Josefa Arana Pacheco con DNI N° 04416978, respecto al lote Asentamiento Humano Mariscal Nieto, Lote N° 01, manzana C del Distrito de Moquegua, Provincial Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida N° P08001878 de la Zona Registral XIII- Sede Tacna – Oficina Registral Moquegua, con Código CUS N° 221238, generado por el SINABIP.

Que, mediante, Informe N° 1067-2026-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de junio de 2026, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, concluye que el procedimiento materia de evaluación se encuentra regulado por la Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN, Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30711, su artículo 20 habilita a las municipalidades provinciales a continuar los procedimientos de formalización individual respecto de predios declarados en contingencia por COFOPRI. Conforme al Informe N° 114-2026-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26/05/2026, se ha determinado técnicamente la procedencia del trámite de titulación del predio materia del expediente administrativo.

Que, con Informe Legal N° 350-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de julio de 2026, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental, y Acondicionamiento Territorial, concluye: Se determina que el expediente administrativo presentado por la administrada Doris Josefa Arana Pacheco, identificada con DNI N° 04416978, ha superado de forma satisfactoria los tres filtros de control previstos en el Capítulo III de la Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN, habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 40° y las inspecciones de campo del artículo 41°. Se concluye que el predio materia de formalización cuenta con el Informe de Riesgo (IAR/EVAR) favorable que lo califica como apto para vivienda, y que el padrón de aptos cumplió con el periodo de publicidad sin registrar oposición ni conflicto de intereses con terceros (Art. 42°). Resulta Legalmente Procedente declarar el levantamiento de la condición de contingencia y, por consiguiente, APROBAR el otorgamiento del Título de Propiedad a favor de Doris Josefa Arana Pacheco, identificada con DNI N° 04416978, respecto al lote de terreno urbano signado como Lote N° [...] de la Manzana "[...]" ubicado en el Sector "[...]". Distrito de Moquegua. Provincia Mariscal Nieto. Este despacho es de opinión que, es Procedente el Otorgamiento de Título de Propiedad en favor de la administrada Doris Josefa Arana Pacheco, Identificada con DNI N° 04416978, respecto al predio ubicado en el Asentamiento Humano Mariscal Nieto Mz. "C" lote N° 01, del distrito de Moquegua. Provincia Mariscal Nieto. Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° P08001878 y con Código CUS N° 221238.

Que, mediante Informe Legal N° 843 - 2026/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión que es Procedente, que mediante Resolución de Alcaldía se Apruebe la Transferencia de Título de Propiedad Inscrito y Trasferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en cumplimiento de la segunda disposición complementaria final, sobre Tratamiento de Contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, aprobada por la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal y al artículo 43° de la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con Fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a favor de la administrada.

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; y la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con Fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Ley N° 30711, Ley que establece medidas

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal y estando a las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Transferencia de Título de Propiedad Inscrito y Trasferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en cumplimiento de la segunda disposición complementaria final, sobre Tratamiento de Contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, aprobada por la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal y al artículo 43° de la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con Fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a favor de la administrada según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR	DNI	MZA	LOT E	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CARPETA	CUS N°
1	DORIS JOSEFA ARANA PACHECO	04416978	C	1	ASENTAMIENTO HUMANO MARISCAL NIETO	P08001878	6812	221238

LINDEROS Y COLINDANCIAS

LINDEROS

Frente
Derecha
Izquierda
Fondo
Area
Perímetro

MEDIDAS

10.5400 ML
16.5700 ML
15.9500 ML
9.3900 ML
161.9000 m2
52.45 ml

COLINDANCIA

CALLE AREQUIPA
Lote 29
CALLE MARIANO LINO URQUIETA
Lote 2

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se emita el respectivo **TÍTULO DE PROPIEDAD** a favor de la administrada mencionada en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, al encargado responsable de PROMUVIF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la **NOTIFICACIÓN** y ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE